SEP 89 [illegible]

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Teléfonos 551-697 541-946
Dr. Nelson Galarza Paz

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INCUBADORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA " INCA ".

CELEBRADA ENTRE:

LUIS BAKKER GUERRA y CHRISTINA BAKKER DE GERRITSEN.

CUANTIA INDETERMINADA

D.M.Q.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes tres (3) de A b r i l , de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí DOCTOR NELSON GALARZA PAZ, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE ESTE CANTON, comparecen el señor LUIS BAKKER GUERRA, casado en su calidad de Gerente General de la Compañía INCUBADORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA "INCA" y la señora CHRISTINA BAKKER DE GERRITSEN, casada en su calidad de Presidente de la Compañía INCUBADORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA "INCA", conforme consta de los nombramientos que se agregan como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad venezolana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé y me presentan la siguiente minuta para que eleve a escritura pública cuyo tenor literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de reforma y codificación de estatutos de la compañía Incubadora Nacional Compañía Anónima "INCA" al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.- Comparecen a la

celebración de la presente escritura pública de reforma y codificación de estatutos los señores Luis Bakker Guerra y Christina Bakker de Gerritsen, mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad venezolana, domiciliados en esta ciudad de Quito, en sus calidades de Gerente General y Presidente de la compañía Incubadora Nacional Compañía Anónima "INCA" respectivamente, de conformidad con los nombramientos que se anexan y debidamente autorizados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve como consta de la copia certificada del acta que se agrega como documento habilitante. ANTECEDENTES.- El dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Doctor Cristóbal Salgado, se constituyó la compañía Incubadora Nacional Compañía Anónima "INCA", con un capital de un millón doscientos mil sucres; posteriormente, mediante escritura pública celebrada el once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario Manuel Veintimilla Ortega, se elevó el capital social de la compañía en la suma de un millón doscientos mil sucres, a la vez que se reformaron los estatutos; posteriormente el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro ante el Notario Doctor Wladimiro Villalba, se elevó el capital social de la compañía en la suma de dos millones cuatrocientos mil sucres, a la vez que se reformaron los estatutos; posteriormente, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Doctor Wladimiro Villalba el veinte y cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete se reformaron y codificaron los estatutos de la compañía; posteriormente, mediante escritura pública de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, celebrada ante el Notario Primero Doctor Jorge Machado Cevallos, se aumentó el capital de la compañía a la suma de doce millones de sucres, a la vez

SEP 89 000003

que se reformaron los estatutos; posteriormente, el seis de febrero de mil novecientos ochenta ante el mismo Notario, se celebró una escritura de rectificación; posteriormente mediante escritura pública de quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres, celebrada ante el Notario Primero Doctor Jorge Machado Cevallos, se aumentó el capital social de la compañía a la suma de veinte millones de sucres, a la vez que se reformaron los estatutos; posteriormente mediante escritura pública de nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis celebrada ante el Notario Tercero Doctor Efraín Martínez Paz, se aumentó el capital social de la compañía en la suma de setenta y cinco millones de sucres; posteriormente mediante escritura pública de veinte y nueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho, celebrada ante el Doctor Efraín Martínez Paz, Notario Tercero, se aumentó el capital social de la compañía en la suma de sesenta y cinco millones de sucres, a la vez que se reformaron los estatutos. Las escrituras antes mencionadas se encuentran debidamente aprobadas e inscritas. Con estos antecedentes los señores Luis Bakker Guerra y Christina Bakker de Gerritsen, en sus calidades de Gerente General y Presidente de la Compañía Incubadora Nacional Compañía Anónima "INCA" respectivamente, de conformidad con la autorización conferida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, proceden a elevar a escritura pública la reforma y codificación de los estatutos de la compañía que textualmente se - transcribe a continuación: REFORMAS Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA INCUBADORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA "INCA" APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EN SESION DE DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- CAPITULO PRIMERO: Constitución, Objeto, Duración y Domicilio: Artículo Primero.-

Con la denominación de Incubadora Nacional Compañía Anónima "INCA" se constituye la compañía Industrial y Comercial que se regirá por las leyes de la República, los presentes estatutos y los reglamentos que expidiere. Artículo Segundo.- La Compañía tiene por objeto principal la implantación y explotación de la industria avícola en todas sus etapas, para lo cual, podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles o industriales que fueren necesarios para el cumplimiento de su finalidad. En general la compañía podrá desarrollar todas las actividades civiles, mercantiles o industriales, relacionadas con su objeto, que fueren autorizadas por las leyes de la República, sin más limitaciones que las señaladas en éstas. Artículo Tercero.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse o reducirse por decisión de la Junta General de Accionistas. La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley. Artículo Cuarto.- El domicilio legal de la compañía será la ciudad de Quito, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales o depósitos, fábricas u oficinas en cualquier otro lugar del territorio nacional o extranjero. CAPITULO SEGUNDO: Capital Acciones y Accionistas: Artículo Quinto.- El capital de la compañía es de ciento sesenta millones de sucres (S/160'000.000,oo) dividido en diez y seis mil (16.000) acciones de diez mil sucres (S/10.000,oo) cada una, que se emitirán en sendos títulos numerados del cero cero cero uno al diez y seis mil. Podrá sin embargo emitirse títulos representativos de dos o más acciones si su propietario lo prefiere así y lo solicita. Artículo Sexto.- El capital podrá aumentarse por decisión de la Junta General de accionistas convocada especialmente para el efecto y los propietarios de acciones tendrán derecho preferente

SEP 89

para suscribir las acciones de la nueva emisión a prorrata de las que tengan a la fecha de aumento. Artículo Séptimo.-Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y llevarán la firma del Presidente y Gerente General de la compañía y el sello social. Artículo Octavo.- En caso de pérdida o destrucción de una acción o acciones, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez, transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. Artículo Noveno.- Cada acción dará derecho a voto en proporción a su valor pagado en las deliberaciones de las Juntas Generales; Artículo Décimo.- Cada acción es indivisible y por tanto no podrá reconocerse como propietario de la misma sino sólo a una sola persona, natural o jurídica; pero en el caso de que hubiere varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta, un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Artículo Décimo Primero.- Cuando los suscriptores de acciones no pagaren su valor en el plazo ordenado por la Junta General, pagarán el máximo interés permitido por la Ley desde la fecha de la mora, sin perjuicio de lo establecido para el caso en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. CAPITULO TERCERO: De la Administración: Artículo Décimo Tercero.-La administración de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, al Directorio, al Presidente, al Gerente General, al Secretario y al Sub-

Gerente General. PARRAFO PRIMERO: De la Junta General: Artículo Décimo Cuarto.- La Junta General de Accionistas es la más alta autoridad de la compañía y representa a la totalidad de los accionistas. Sus decisiones obligan a todos los accionistas incluso a los que no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes, salvo el derecho de oposición establecido en el artículo doscientos ochenta y siete de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto.- Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes, en la que anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, el valor de votos que les corresponde dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. Artículo Décimo Sexto.-La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá en la ciudad de Quito, en el local social de la compañía dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, previa convocatoria del Gerente General, por la prensa, con anticipación de ocho (8) días por lo menos al de la reunión. Artículo Décimo Séptimo.- En la Junta General Ordinaria se conocerán los informes del Directorio, Presidente y Gerencia General y Comisario, se estudiarán los balances, se decidirá el reparto de beneficios. En general podrá conocerse cualquier asunto, así como, las proposiciones de los administradores y de los accionistas, siempre que conste en la respectiva convocatoria. Artículo Décimo Octavo.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, en cualquier tiempo previa convocatoria de la Presidencia y Gerencia General por orden del Directorio o a petición escrita de los accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social. Artículo Décimo Noveno.-La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse por la prensa, con ocho días de

SEP 89

anticipación, por lo menos, a la fecha en que debe realizarse y se hará constar en ella el día, hora y lugar de la reunión, así como, el asunto o asuntos a tratarse. Artículo Vigésimo.- En las Juntas Generales Extraordinarias solamente podrán conocerse los asuntos constantes en la convocatoria; a menos que se trate de una Junta Universal, conforme a lo establecido en el artículo doscientos ochenta - (280) de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Primero.-Para constituir quorum en las Juntas Generales se requiere la concurrencia del cincuenta y uno por ciento (51%) por lo menos, del capital social pagado, si se trata de primera convocatoria. De no conseguírselo, se hará una segunda convocatoria, con la advertencia de que la Junta quedará legalmente constituída con el número de acciones que concurran, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y dos (282) de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Segundo.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces. Actuará como Secretario el Secretario de la compañía o quien haga sus veces. Si faltaren estos funcionarios, la Junta los nombrará de entre los concurrentes.- Artículo Vigésimo Tercero.-La Junta General tiene atribuciones para decidir cualquier asunto atinente a los negocios de la Compañía, siempre que no se oponga a la Ley y a las disposiciones de estos estatutos. Artículo Vigésimo Cuarto.- De manera especial, son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Conecer de la marcha administrativa y financiera de la compañía mediante los informes de los funcionarios; b) conocer y resolver sobre el estado de las fábricas, planteles y más propiedades de la compañía; c) Disponer acerca del reparto de utilidades, su monto y la forma de pago; d) Decidir sobre la constitución de reservas, amortizaciones y fondos de eventualidades; e) Acordar aumentos,

reducciones y reintegros del capital; f) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; g) Reformar o interpretar los estatutos; h) Reformar e interpretar los reglamentos que dictare el Directorio o la Gerencia General; i) Nombrar Presidente, Gerente General, vocales directores principales y suplentes, subgerente general, secretario de la compañía, comisario y liquidadores, fijar sus remuneraciones y el período de duración de sus mandatos de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos; j) Remover a los miembros del Directorio por motivos graves debidamente comprobados a juicio de la Junta; k) Resolver sobre las excusas o renuncias de los miembros del Directorio. Artículo Vigésimo Quinto.- Las actas de las sesiones de las Juntas Generales se aprobarán al final de cada sesión y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta; sin embargo, antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas el secretario formará la lista de los asistentes, en la que incluirá a los accionistas que constaren como tales en el libro de acciones y de accionistas, anotando los nombres de los presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le corresponde, dejando constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere, y en todo lo demás se procederá conforme el artículo doscientos ochenta y uno (281) de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Sexto.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; pero tratándose de los puntos consignados en los literales e) y f), g), i), j) del artículo Vigésimo Cuarto, la mayoría requerida será de las dos terceras partes de los votos del capital pagado presente, sin perjuicio de lo que disponga la Ley o

SEP 89

los presentes estatutos. PARRAFO SEGUNDO: Del Directorio: Artículo Vigésimo Séptimo.- El Directorio estará integrado por el Presidente, el Gerente General y número impar de vocales que no podrán pasar de cinco y quienes desempeñarán sus funciones por el plazo de tres años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo Vigésimo Octavo.- El Directorio se reunirá cuando lo disponga el Presidente o cuando por lo menos dos de sus miembros restantes lo soliciten. Las convocatorias se harán por el Presidente o el Gerente General con la debida anticipación. Artículo Vigésimo Noveno.- El directorio podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros. Se contará con los vocales directores suplentes en orden de nombramiento, en caso de ausencia o impedimento de alguno de los principales. Artículo Trigésimo.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente. Artículo Trigésimo Primero.-Las actas de las reuniones del Directorio se aprobarán al final de cada sesión y serán firmadas por el Presidente o quien haga sus veces y el secretario de la compañía. Artículo Trigésimo Segundo.- Corresponde al Directorio: a) cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía; b) dictar los reglamentos internos que crea necesario; c) preparar el temario de asuntos a discutirse en las Juntas Generales; d) presentar a la Junta General Ordinaria informe sobre el estado de la compañía; e) ordenar la convocatoria a Junta General Extraordinaria; f) autorizar al Presidente y Gerente General la realización de actos y contratos cuyo monto exceda de ochenta millones de sucres; g) resolver el establecimiento de agencias, sucursales, instalaciones, etc. fuera del domicilio legal de la compañía; h) examinar en cualquier tiempo el estado de los negocios de la compañía. PARAGRAFO TERCERO: Del Presidente: Artículo Tri

gésimo Tercero.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, presidirá las sesiones de la Junta General y del Directorio. El período de duración de sus funciones será de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, le sustituirá uno de los vocales del Directorio, en orden de nombramiento, con todas las facultades legales. Artículo Trigésimo Cuarto.- Son atribuciones del presidente: a) Convocar a sesiones de Junta General Extraordinaria o de Directorio, conforme lo disponen estos estatutos; b) obligar a la compañía, juntamente con el Gerente General, en sumas que excedan de cincuenta millones de sucres hasta ochenta millones de sucres. Pasados los ochenta millones de sucres se requiere autorización del Directorio; c) extender el nombramiento de Secretario de la Compañía; d) reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que se provea el sustituto; e) reemplazar al Gerente General, con todas las atribuciones que a éste funcionario le corresponden y cuando se lo solicite mediante comunicación escrita en que se le señalará el tiempo de duración de la subrogación; f) nombrar y remover de acuerdo con el Gerente General, a los Subgerentes Locales y Técnicos y Contador General, así como fijar sus remuneraciones; g) todas las demás señaladas en la Ley y estos estatutos. PARAGRAFO CUARTO: Del Gerente General: Artículo Trigésimo Quinto.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. El período de duración de sus funciones será de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. Artículo Trigésimo Sexto.- Corresponde al Gerente General la administración de la compañía.-Por tanto, le representará judicial y extrajudicialmente con las más amplias atribuciones sin otro límite que el

señalado por la Ley y estos estatutos. Podrá por tanto: a) administrar las fábricas, empresas y más instalaciones de la compañía; b) manejar los fondos de la compañía; abrir y mantener cuentas corrientes; efectuar operaciones bancarias de toda índole; vender, hipotecar, permutar, garantizar, dar, recibir, comprar, etc; en general, efectuar cualquier operación siempre que su monto no exceda de cincuenta millones de sucres; c) nombrar y remover Subgerentes Locales y Técnicos y Contador General y fijar sus remuneraciones, con anuencia del Presidente; d) nombrar los demás empleados y obreros, removerlos, fijar sus sueldos y salarios; e) dictar los reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento de cualquier fábrica o negocio de la compañía; f) vigilar el buen funcionamiento de los negocios y correcto manejo de los fondos; g) cumplir y hacer cumplir los estatutos y disposiciones de la Junta General y del Directorio. Artículo Trigésimo Séptimo.-Los cargos de miembros del Directorio son personales y no podrán ser ejercidos por mandatarios o encargados de los titulares. El Presidente como el Gerente General pueden otorgar poderes para que otra persona los represente en alguna escritura, acto judicial o extrajudicial o en un litigio. PARAGRAFO QUINTO: De los Subgerentes y Comisarios: Artículo Trigésimo Octavo.- Habrá un subgerente general nombrado por la Junta General de Accionistas, cuya función será la de colaborar directamente con el Gerente General, con sus atribuciones a excepción de la representación legal en todo lo referente a los negocios ordinarios de la Compañía. El Gerente General podrá sin embargo, mediante acto expreso, limitarle atribuciones en todo o en parte.- El período de duración de sus funciones será de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. Artículo Trigésimo Noveno.-Podrá nombrarse Subgerentes Locales y Técnicos tanto en el domicilio prin-

cipal, como en las fábricas, agencias, sucrusales, etc, en la forma determinada en estos estatutos. El Gerente General podrá determinar sus atribuciones, jerarquía y preeminencias. Artículo Cuadragésimo Los Subgerentes locales o seccionales tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) administrar bajo su responsabilidad con sujeción a las disposiciones de la Gerencia General, los negocios que les fueran confiados; b) cobrar, endosar, etc, cheques girados a nombre de la compañía; cobrar, ceder letras de cambio, pagarés, facturas, etc, a cargo de los deudores de la compañía; d) girar cheques en cuentas corrientes abiertas con autorización de la Gerencia General, a nombre de la compañía. Artículo Cuadragésimo Primero.- Habrá un Secretario de la compañía nombrado por la Junta General, que será también Secretario de la Junta y del Directorio y cuyas funciones serán las de llevar los libros, actas y correspondencia de la compañía y extender los nombramientos de miembros del Directorio. El período de duración de sus funciones será de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido.Artículo Cuadragésimo Segundo.- Habrá un Comisario nombrado por la Junta General con los deberes y atribuciones que le señale la Ley de Compañías. Su período de duración será de un año y puede ser indefinidamente reelegido. CAPITULO CUARTO: Disposiciones Generales: Artículo Cuadragésimo Tercero.- El ejercicio anual de la compañía será el año calendario, comprendido entre el Primero de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de actos. Hasta aquí la minuta, los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el señor Doctor Carlos Páez Fuentes, Abogado con matrícula profesicnal número seiscientos cincuenta y cinco. Para el otorgamien

de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.- firmado) señor Luis Bakker Guerra.- firmado) señora Christina Bakker de Gerritsen.- firmado) El Notario Doctor Nelson Galarza Paz.= Documentos Habilitantes.

SEP 09

QU
Av.
Tel
P.O
Cables: ECUCHICK
Telex: 22946 INDIA ED
Att. INCA

Teléfono: 392-069
P.O.Box 5550
Cables: ECUCHICK

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA INCUBADORA NACIONAL C.A. - "INCA", CELEBRADA EL 18 DE ENERO DE 1.989.

En la ciudad de Quito, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y nueve, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía INCUBADORA NACIONAL C.A.-"INCA" en su local social ubicado en la Avenida Colón No. 1480, previamente convocada al efecto por el señor Gerente, según aviso publicado en el diario HOY de esta ciudad el 6 de enero de 1989. Siendo las 15h30 el Señor Gerente declara abierto el acto y ordena dar lectura de la lista de accionistas concurrentes, resultando que asisten los señores: Jacqueline Gerritsen de Salas, representada por la señora Christina de Gerritsen con 3.712 acciones; INMONA CIA. LTDA. representada por el señor Juan Ribadeneira con 10.001 acciones; Zaida de Bakker con 1.688 acciones y Luis Jarrín B. con 64 acciones, todos los cuales representan en conjunto 15.465 acciones, o sea un capital de S/154'650.000=.

Especialmente convocado concurre el Comisario, señor: Jorge Coronel Fabara. Comprobado el quorum legal, el señor Gerente declara formalmente constituída la Junta Extraordinaria. Actúa como Secretario el Gerente, señor Luis Bakker Guerra,el Secretario procede a la lectura de la convocatoria, que dice: "INCUBADORA NACIONAL C.A. INCA.CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDIANRIA DE ACCIONISTAS. De conformidad por lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Art.18 de los estatutos de la Compañía convócase a los señores accionistas de INCUBADORA NACIONAL C.A. a Junta General Extraordinaria de accionistas que se celebrará el día miércoles 18 de Enero de 1989 a las 15h30, en el local social de la Compañía Avenida Colón 1480-4to piso. Los asuntos a tratarse son:1) Nombramiento de Presidente. 2) Reforma de Estatutos y su codificación. Convócase en forma especial al Comisario, señor Jorge Coronel F.Quito, 6 de Enero de 1989. El Gerente General."

A continuación, el señor Gerente explica que estando vacante la Presidencia de la Compañía y para dar cumplimiento al orden del día, se precisa nombrar un Presidente Interino que dirija la sesión. Nombramiento que recae en la señora Christina de Gerritsen por mayoría de votos, quien acepta la misión y ordena que se proceda a elegir al Presidente Titular. Los accionistas deliberan y por unanimidad de votos acuerdan nombrar Presidente de la Compañía a la señora Christina Bakker de Gerritsen, con abstención de votos de la indicada señora. El nombramiento es por el período de 1989 a 1990. La señora de Gerritsen acepta el cargo, promete laborar por el bien de la Compañía y de inmediato entra en el desempeño de sus funciones.

El señor Gerente General presenta un proyecto de reforma de estatutos que permitan la administración de la Compañía de acuerdo a la situación económica actual en sus aspectos inflacionario y devaluatorio. El proyecto dice: PARA LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 18 DE ENERO DE 1989. Reforma de Estatutos.
Los Estatutos vigentes en los artículos que a continuación se indican, dicen lo siguiente:

Art. 32- f) Autorizar al Presidente y Gerente General la realización de actos y contratos cuyo monto exceda de DOS MILLONES DE SUCRES.

. . . . /

QUITO:
Av. Colón 1480
Teléfonos: 551-433 544-060
P.O. Box 649
Cables: ECUCHICK
Telex: 22946 INDIA ED
Att. - INCA

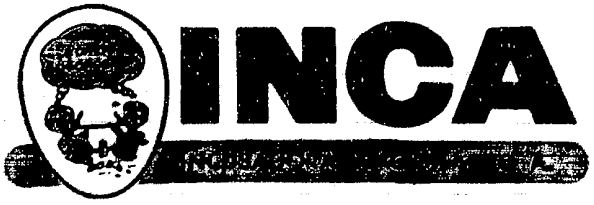

GUAYAQUIL:
Av. de las Américas
(frente Colegio S. Bolívar)
Teléfono: 392-069
P.O.Box 5550
Cables: ECUCHICK

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INCUBADORA NACIONAL C.A.

Art. 33- "El Presidente de la Cía. será elegido por la Junta General de accionistas, presidirá la sesión de la Junta General y del Directorio.- El período de duración de sus funciones será de tres años y podrá - ser reelegido indefinidamente.-

Art. 34- b) Obligar a la Cía. juntamente con el Gerente General, en sumas que excedan de UN MILLON DE SUCRES, hasta DOS MILLONES DE SUCRES. Pasados los DOS MILLONES DE SUCRES se requiere autorización del Directorio.

Art. 36- b) Manejar los fondos de la Compañía; abrir y mantener cuentas corrientes; efectuar operaciones bancarias de toda índole; vender, hipotecar, permutar, garantizar, dar, recibir, comprar, etc.; en general, efectuar cualquier operación siempre que su monto no exceda de UN MILLON DE SUCRES.

Reformados los estatutos deberán decir:

Art. 32- f)) Autorizar al Presidente y al Gerente General la realización de actos y contratos cuyo monto exceda de OCHENTA MILLONES DE SUCRES.

Art. 33- "El Presidente de la Cía. será elegido por la Junta General de accionistas, presidirá las sesiones de la Junta General y del Directorio. El período de duración de sus funciones será de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, le sustituirá uno de los Vocales del Directorio, en orden de nombramiento, con todas las facultades legales.

Art. 34- b) Obligar a la Cía., juntamente con el Gerente General, en sumas que excedan de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, hasta OCHENTA MILLONES DE SUCRES. Pasados los OCHENTA MILLONES DE SUCRES se requiere autorización del Directorio.

Art. 36- b) Manejar los fondos de la Compañía; abrir y mantener cuentas corrientes; efectuar operaciones bancarias de toda índole; vender, hipotecar, permutar, garantizar, dar, recibir, comprar, etc.; en general, efectuar cualquier operación siempre que su monto no exceda de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES.

La Junta General Extraordinaria luego de discutir sobre este proyecto, aprueba por unanimidad que se proceda a efectuar las reformas y la consiguiente - codificación de estatutos. Encargando a la Presidencia y Gerencia General que procedan a los trámites legales respectivos.

. . . . /

QUITO:
Av. Colón 1480
Teléfonos: 551-433 544-060
P.O. Box 649
Cables: ECUCHICK
Telex: 22946 INDIA ED
Att. - INCA

INCA
INCUBADORA NACIONAL

GUAYAQUIL:
Av. de las Américas
(frente Colegio S. Bolívar)
Teléfono: 392-069
P.O.Box 5550
Cables: ECUCHICK

SEP 89

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INCUBADORA NACIONAL C.A.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidencia concede un receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión se da lectura de la misma, que es aprobada por unanimidad. La Presidente levanta la sesión a las 16h15.

~~No~~ testado Art. 32-f.- VALE

La Presidente **El Secretario**

Christina de Gerritsen

Christina Bakker de Gerritsen

Luis Bakker Guerra

LJ/mn.

QUITO
Av. Colón 1480
Teléfonos:
230-962 - 544-060
P. O. Box 649
Cables: ECUCHICK

Lcdo Rodríguez

INCA

INCUBADORA NACIONAL C. A.

GUAYAQ
Av. de las Amé
(frente Colegio S. Bol
Teléfono: 392
P. O. Box 5
Cables: ECUCH

Quito, 10 de marzo de 1987

Señor
Luis J. Bakker, Jr.
Presente

Estimado señor Bakker:

Me cumple comunicarle que por resolución de la Junta General de Accionistas celebrada el 9 de marzo de 1987, usted ha sido elegido para que desempeñe el cargo de GERENTE GENERAL por el período 1.987-1990.

Al felicitarle por esta designación formulo votos por el éxito de las funciones a usted encomendadas.

De usted atentamente,
INCUBADORA NACIONAL C. A.

Willem Gerritsen
Presidente

El Secretario que certifica:

Luis J. Bakker, Jr.

Quito, 11 de marzo de 1987

Señor
Willem Gerritsen
Presente

Estimado señor Gerritsen:

Con relación al nombramiento de GERENTE GENERAL manifiesto que acepto dicha designación por el período antes indicado.

Atentamente,

Luis J. Bakker, Jr.

LJB:mn.

SEP 89 000019

SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL:

Para efectos de la inscripción del presente nombramiento, pongo en su conocimiento los siguientes datos:

Lugar y fecha de constitución de la Compañía: Quito, 18 de noviembre de 1.963
Notario: Dr. Cristóbal Salgado
Fecha de inscripción: 27 de noviembre de 1.963

Así mismo, cabe indicar, que de acuerdo con los Estatutos de la Compañía, el Gerente General ejercerá la representación de la misma judicial y extrajudicialmente.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. [illegible] del Registro de Nombramientos Tomo 118,
Quito, a 2 JUN. 1990
REGISTRO MERCANTIL
EL REGISTRADOR - ENCARGADO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

QUITO:
Av. Colón 1480
Teléfonos: 551-433 544-060
P.O. Box 649
Cables: ECUCHICK
Telex: 22946 INDIA ED
Att. - INCA

INCA
INCUBADORA NACIONAL C. A.

GUAYAQUIL:
Av. de las Américas
(frente Colegio S. Bolívar)
Teléfono: 392-069
P.O.Box 5550
Cables: ECUCHICK

Quito, 19 de Enero de 1989

Señora
Christina Bakker de Gerritsen
Ciudad

Estimada Señora:

Por resolución de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Compañía INCUBADORA NACIONAL C.A. - INCA, celebrada el 18 de Enero de 1989, usted ha sido nombrada para que desempeñe el cargo de:

P R E S I D E N T A

De acuerdo con los estatutos de la Compañía y para el período de: Enero de 1989 a Marzo de 1990.

La Compañía fue constituída con fecha 18 de Noviembre de 1963 ante el Notario Público Dr. Cristóbal Salgado, inscrita en el Registro Mercantil bajo el Nro. 234 - Tomo 94 de Noviembre 27 de 1963.

De usted atentamente,

Luis J. Bakker Guerra
Gerente General

Secretario

Señor
Luis J. Bakker Guerra
Ciudad

Acepto el nombramiento de PRESIDENTA de INCUBADORA NACIONAL C.A. - INCA para el período de Enero de 1989 a Marzo de 1990.

De usted atentamente,

Christina de Gerritsen

Christina Bakker de Gerritsen

LJ/mn.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 404 del Registro de Nombramientos Tomo 120

Quito, a 27 ENE. 1989

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

SEP 89 000011

SOBREBORRADO: GERRITSEN.- f) g) h) - VALEN.-

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Teléfonos 551-697 541-946
Dr. Nelson Galarza Paz

Se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA firmada y sellada en Quito, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve . -

Dr. Nelson Galarza Paz.

Notario Décimo Séptimo.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Teléfonos 551-697 541-946
Dr. Nelson Galarza Paz

R A Z O N : - Dando cumplimiento a lo ordenado por la superintendencia de Compañías en su Resolución No. 89-1-1-1 1441., dictada el 3 de agosto de 1989., tome nota al margen de la escritura pública de Reforma y Codificación de Estatutos - de la Compañía ANONIMA INCA ., celebrada el 3 de abril de -

de 1989., ante el Notario Dr. Nelson Galarza Paz., cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo por Licencia concedida a su titular y por oficio de encargo dado por la H. Corte Superior de Quito ., con la aprobación hecha por dicha Superintendencia . Quito , a nueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve . EL NOTARIO ENCARGADO .-

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 1[illegible]
Teléfonos 551-697 541-946
Dr. Nelson Galarza Paz

Dr Gustavo Flores Uzcátegui.
Notario Encargado .

RAZON: Mediante Resolución No.89.1.1.1.1441. dictada por la Superintendencia de Compañías, el 3 de Agosto de 1.989; se aprueba la reforma y codificación de estatutos de la Compañía INCUBADORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA INCA. - Tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 19 de noviembre de 1.963.
Quito, a 18 de Agosto de 1.989.

Dr. Jorge Machado Cuellar
NOTARIO ABOGADO

Dr. Jorge Machado Cuellar
QUITO-ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil cuatrocientos cuarenta y uno, del señor Superintendente de Compañías de 3 de agosto de 1989, bajo el número 1754 del Registro Mercantil, tomo 120.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 234 del Registro Mercantil, de veinte y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, a fs. 583vta., tomo 94.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "INCUBADORA NACIONAL COMPAÑIA ANONIMA INCA", otorgada el 3 de abril de 1989, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón, Dr. Nelson Galarza Paz.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 9720.- Quito, a primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-

SEP 89

Dr. Gustavo García Ramarkis
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Monsalve Moreno